



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Abril 18 de 2022

050014105 008 2021 00418 00

Dentro del trámite del INCIDENTE DE DESACATO propuesto a través de apoderado judicial por **HERNÁN DARÍO MAZO ROJO** identificado con C.C. 1.037.388.009 en contra del **COMITÉ CULTURAL COMUNITARIO** con NIT. 811.007579-6 en atención a que, por auto del 31 de marzo de 2022, se requirió a la parte accionante para que informara si efectivamente se realizó los exámenes médicos correspondientes para poder ser reubicado en un puesto de trabajo acorde con su estado de salud, además para que manifestara bajo la gravedad de juramento, si ya acudió ante la jurisdicción laboral presentando la respectiva acción ordinaria en contra del COMITÉ CULTURAL COMUNITARIO con el fin de dirimir de forma definitiva los conflictos aquí suscitados, de conformidad con lo ordenado en el numeral *SEGUNDO* del fallo de tutela, y en caso afirmativo, allegara el acta de reparto correspondiente, so pena de entenderse cumplida la orden judicial y procederse con el archivo de las diligencias; evidencia el Despacho que a la fecha y surtido el término otorgado a la parte actora para atender lo requerido, la misma no procedió en tal sentido, pues si bien, a través de escrito presentado por el apoderado judicial del accionante el mismo 31 de marzo del año en curso, éste menciona que su prohijado se hizo presente en las instalaciones de la accionada sin que se le dieran las indicaciones respectivas para su reintegro, motivo por el que solicitó que se dé traslado de las presentes diligencias a la Fiscalía General de La Nación, no hizo pronunciamiento alguno frente a lo requerido por esta Agencia Judicial, ni aportó documento alguno que acredite haber acudido a la jurisdicción ordinaria a presentar la acción correspondiente en contra del Comité Cultural Comunitario de acuerdo con lo ordenado en la sentencia de tutela proferida el 9 de noviembre de 2021 y confirmado íntegramente en sentencia de segunda instancia proferida el 14 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, para esta Agencia Judicial es claro entonces que, la orden dada en citado fallo de tutela constituye un HECHO SUPERADO, y que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR
FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. **063**
CONFORME AL ART. 13,
PARÁGRAFO 1º DEL
ACUERDO PCSJA20-11546
DE 2020, EL DÍA **19 DE**
ABRIL DE 2022 A LAS 8:00
A.M, PUBLICADOS EN EL
SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-68>

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd4e275ce2044fea4a33beecd46983868c7d7c7dc4215ac4bb5a22e37fadb4f**

Documento generado en 18/04/2022 08:49:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**